



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

15 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2776

**ACUERDO
No. OG/002/2020**

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 73 BIS y 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 10, 12, FRACCIÓN V, 24, 25, 28, 29, 35 FRACCIÓN I Y 36 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS *“CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020”*, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2015, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Que, con motivo de la reforma constitucional antes referida, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

 **TERCERO.** Que el 28 de junio de 2017, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adicionándose el CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN al TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, integrado por los artículos 73 Bis y 73 Ter, con lo cual se estableció en nuestro marco Constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares.

CUARTO. Que el 15 de julio de 2017, se publicó en el suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado número 7811, el Decreto 106 que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, y en la cual se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.

 **QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, siendo la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.


 **SEXTO.** Que de los artículos 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

autonomía técnica y de gestión, fungiendo como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal.

SÉPTIMO. Que los artículos 28 y 29 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, establecen que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

OCTAVO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción I, y 36 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, corresponde al Secretario Técnico entre otras atribuciones, la de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, administrándola y representándola en su condición de organismo descentralizado, y actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma.

NOVENO. Que el 16 de diciembre del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7855, el "ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN POR EL QUE SE DESIGNA Y EXPIDE NOMBRAMIENTO A LOS CINCO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN", de fecha 25 de noviembre del año 2017, y el cual fue emitido por la COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, quienes designaron como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a los siguientes ciudadanos y para los periodos que a continuación se indican:

- 1.- José Luis Mora Flores por 1 año.
- 2.- Rafael Escalante López por 2 años.
- 3.- Felicitas del Carmen Suárez Castro por 3 años.
- 4.- José Neftalí Frías Díaz por 4 años.
- 5.- Laura del Carmen Álvarez Larios por 5 años.

Ahora bien, en fecha 26 del mes de noviembre del año 2019, el C. **Fernando Vázquez Rosas**, cumplió su periodo como integrante y Presidente del Comité de Participación Ciudadana, por lo que la Comisión de selección para la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, debía designar un nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana, siendo que en fecha 15 del mes de octubre del año 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con número de edición 148, la **"CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN" (SESEA)**.

Una vez desahogadas las diversas etapas establecidas en la convocatoria antes mencionada para la selección del nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de selección para la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, eligió a la C. **Gloria García del Rivero**, quien rindió protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Tabasco, en fecha 26 del mes de noviembre del año 2019, y funge como integrante de dicho Comité.

DÉCIMO. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco dispone en su artículo 16, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

De igual manera, dicho artículo en su parte *in fine*, establece que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral

alguna por virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. Se precisa que el vínculo legal que establezcan con la misma, así como la contraprestación que reciban, serán formalizados a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de otras prestaciones, garantizando así su objetividad e imparcialidad en las funciones que desempeñen.

Lo anterior resulta sumamente importante, pues nos permite concluir *a priori* tres cuestiones a saber:

1.- Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva;

2.- Que el vínculo legal entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, así como la contraprestación, será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y

3.- Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no gozarán de prestaciones, para garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Bajo esa perspectiva, para poder suscribir los contratos de prestación de servicios por honorarios entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, resulta de suma importancia la definición de los honorarios que recibirán sus integrantes, por parte del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así las cosas, para la determinación que los integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva tomen al respecto, se estima pertinente tomar en consideración que el artículo 5° constitucional dispone que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

Al respecto, se considera que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana al someterse al procedimiento para ser designados, externaron tanto expresa como tácitamente su consentimiento para laborar en dicho ente ciudadano colegiado, por lo que para colmar los extremos del artículo 5° constitucional tendientes a la salvaguarda de los derechos de los trabajadores, es necesario que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva considere, además del pleno consentimiento externado por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para laborar en dicho ente, una justa retribución.

Aunado a lo anterior, es importante tomar en consideración que el artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece para los trabajadores tanto del apartado A como del apartado B, en sus fracciones VII y V, respectivamente, que a trabajo igual corresponde salario igual.

Ahora bien, para poder determinar los honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y que éste sea una justa retribución, se estima pertinente que este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, considere no sólo el salario que perciben otras personas que realicen una actividad similar, sino, además, las condiciones y suficiencias presupuestales con las que contará para su operatividad el organismo descentralizado para el ejercicio fiscal 2020.

Bajo esa óptica, un parámetro que se toma en consideración por parte del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para establecer una justa retribución para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, son las que realizan órganos colegiados similares, más no iguales, puesto que sabemos que este último es una instancia única y *sui generis*.

Aunado a lo anterior, este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción considera la importancia de las actividades que realizan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, destacando que son un ente de naturaleza constitucional, encargado de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité

Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo actuar impactará seguramente a nivel estatal y en los tres órdenes de gobierno.

A mayor detalle, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana al ser un ente de naturaleza constitucional, sus decisiones impactan en el Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; dada la injerencia que tienen en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyos actos tienen efectos a nivel estatal.

Además, el Comité de Participación Ciudadana es un órgano colegiado y de decisión en sí mismo, donde no participan otros funcionarios o entidades públicas. En ese orden de ideas, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conllevan la responsabilidad única de las decisiones que se tomen en su interior conforme a las atribuciones legales que la misma Ley les otorga, así como de las responsabilidades compartidas en el resto de los órganos con los que interactúan, tal y como es el caso del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, no debe obviarse el alcance de sus actividades en la política pública, en tanto que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto la de establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y cuya finalidad es la de establecer, articular y evaluar la política en materia, en términos del artículo 6° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Es decir, además de

ejercerse tareas de evaluación, el Sistema Estatal Anticorrupción también se centra en los componentes de diseño, articulación e implementación de una política pública destinada a la prevención, detección y sanción de la corrupción, en los tres órdenes de gobierno.

Por todo lo anterior, resulta de suma importancia realizar una adecuada ponderación para fijar los honorarios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, para atender los principios laborales constitucionales consagrados en los artículos 5° y 123 de nuestra Carta Magna, consistente en una justa retribución por la realización de trabajos personales, así como el equilibrio que debe guardar el salario en relación a un trabajo de similares características.

Para efecto de lo anterior, este cuerpo colegiado toma como parámetros a considerar lo siguiente:

- I. La naturaleza constitucional del Comité de Participación Ciudadana;
- II. La responsabilidad que ejercen como integrantes únicos de dicho órgano colegiado;
- III. Las diversas actividades y representaciones legales que confluyen en la figura del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien preside a la vez, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. El mayor alcance y funciones que tienen a su cargo en materia de política pública, en este caso la de anticorrupción del estado y el efecto de sus decisiones en los tres órdenes de gobierno;
- V. El hecho de que conforme al artículo 16, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, no pueden ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva;

- VI. Que conforme al artículo 17, primer párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, no tienen acceso a prestación alguna, lo que implica que no se les otorgará seguro médico, de vida, de retiro, ni cualquier otro tipo de prestación como vacaciones, aguinaldo o cualquier otra que pudiera corresponder a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y

Así las cosas, este Órgano de Gobierno estima pertinente establecer percepciones económicas mensuales de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, como pago por la contraprestación de sus servicios para el ejercicio fiscal 2020, quedando de la siguiente manera:

Al Presidente del Comité de Participación Ciudadana, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de **\$100,100.00 (Cien mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional)** menos retenciones, haciendo un neto mensual de **\$73,757.00 (Setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)** a cubrirse a partir del primero de enero del dos mil veinte, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo **1000** del presupuesto de egresos 2020 de la Secretaría en comento.

Para el resto de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de **\$86,450.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** menos retenciones, haciendo un neto mensual de **\$64,534.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** a cubrirse a partir del primero de enero del dos mil veinte para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo **1000** del presupuesto de

egresos 2020 de la Secretaría en comento; cabe precisar que en caso de que se expida la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco o modifique dicha Ley, conforme a la homologación de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se realizarán las adecuaciones pertinentes que mandate dicha norma respecto a las contraprestaciones aprobadas en el presente acuerdo.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **APRUEBA** como pago por la contraprestación de los servicios de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el Ejercicio Fiscal **2020**, lo siguiente:

Al Presidente del Comité de Participación Ciudadana, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de **\$100,100.00 (Cien mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional)** menos retenciones, haciendo un neto mensual de **\$73,757.00 (Setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional)** a cubrirse a partir del primero de enero del dos mil veinte, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo **1000** del presupuesto de egresos 2020 de la Secretaría en comento.

Para el resto de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, un monto por concepto de honorarios bruto mensual de **\$86,450.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** menos retenciones, haciendo un neto mensual de **\$64,534.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)** a cubrirse a partir del primero de enero del dos mil veinte, para lo cual deberán suscribirse los contratos de honorarios respectivos con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, debiéndose programar su pago con la suficiencia presupuestal que para tales efectos se encuentre aprobado dentro del capítulo **1000** del presupuesto de

egresos 2020 de la Secretaría en comento; cabe precisar que en caso de que se expida alguna disposición conforme a la homologación de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, se realizarán las adecuaciones pertinentes que mandate dicha norma respecto a las contraprestaciones aprobadas en el presente acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar para su difusión en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica institucional de la Secretaría Ejecutiva.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO ACT/EXT/OG/SESEA/001/2020.

MTRA. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS.

Presidente del Órgano de Gobierno de la

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

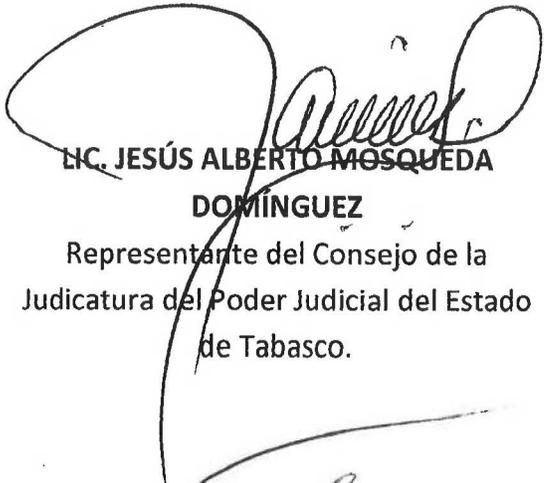
(No suscribe el presente acuerdo en virtud de la excusa contenida en el acta número ACT/EXT/OG/SESEA/001/2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

**M. EN AUB. ANDRÉS ALVAREZ
GONZALEZ**

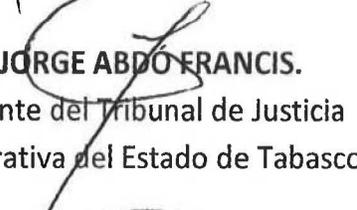
Titular del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de Tabasco.

LIC. ELÍAS GERMÁN ARZUBIDE DAGDUG
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción, de la Fiscalía General del
Estado de Tabasco.


L.C.P. JAIME ANTONIO FARIÁS MORA
Titular de la Secretaría de la Función
Pública del Poder Ejecutivo del Estado de
Tabasco.


**LIC. JESÚS ALBERTO MOSQUEDA
DOMÍNGUEZ**
Representante del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado
de Tabasco.

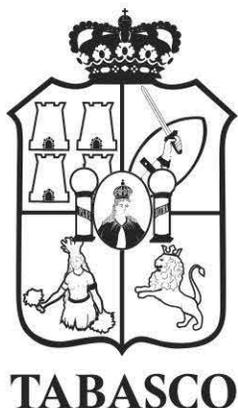

**DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS**
Presidente del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública.


DR. JORGE ABDO FRANCIS.
Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco.


LIC. ELIDÉ MORENO CÁLIZ
Secretaria Técnica de la Secretaría ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS
"CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2020", CONFORME AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, NÚMERO
ACT/EXT/OG/SESEA/001/2020. -----



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: cxZ1b0TAqAbl2VwnYWOj/G9L12AhzHLT2Glxht6m6vfd2ouVar+JRjYTd/i1Do+4LMUObPzBWxSmwXD7ohdTko4xozLpDUkk5GCFXsutYSLIHyc4/gDOqdVjkPuzdZMalasr/08nEf3/c/lGZDBrKQsvjy21z37cV02aE0B2cgB5Rd0uBKHANfazF3kt8XLFphK3TJfesU9qUc/5rne+28WQCZPMgqwChulQU8H3ZohISdxuF4BFZpBCXU7cxsbxkGNIMaWCK4KHW6Jt4izraZFLJC/zUAK5t9ujhPdJyUH1I7LgUJ+5Xks8zb7MiT19tbehEvxY1XOy6LBgj6Gw==